

## RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Viedma,

**VISTO**, el Expediente N° 283/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución Rectoral N° 1389/2023, y

### **CONSIDERANDO**

Que, por Resolución 2020-1109-APN- ME, se otorgó reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR/A EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA que expide la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos; la UNIVERSIDAD AUSTRAL, Escuela de Educación y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Rectorado; perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA a dictarse bajo la modalidad presencial.

Que el Consejo Coordinador del Doctorado consideró necesario contar con un reglamento disciplinario para estudiantes de la carrera.

Que el Reglamento del Doctorado interinstitucional aprobado no aborda con precisión los aspectos disciplinarios de los estudiantes del doctorado.

Que la propuesta de régimen disciplinario retoma las previsiones disciplinares del Reglamento aprobado por Resolución UNRN N° 1152/2010, y ha sido evaluado conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Institucionales.

Que el Consejo Coordinador del Doctorado, como el máximo órgano de gobierno de la carrera, integrado por los representantes designados por las tres universidades, ha aprobado en la sesión ordinaria de octubre de 2023 la propuesta del reglamento disciplinario para los estudiantes del doctorado.

Que las Secretarías de Posgrado y de Asuntos Institucionales han tomado intervención de su competencia.

Que la Resolución Rectoral N° 1389/2023 dictada *ad-referéndum* de este Consejo aprobó el Reglamento de Disciplina para Estudiantes del Doctorado en Educación Superior Universitaria.



Que en la sesión realizada el día 28 de febrero de 2023 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución CSDEyVE N° 001/2018 y el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Convalidar la Resolución Rectoral N° 1389/2023, cuya copia se agrega como Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y archivar.

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N°**

## RESOLUCIÓN N°

Viedma,

**VISTO**, el Expediente N° 283/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que, por Resolución 2020-1109-APN- ME, se otorgó reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR/A EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA que expide la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos; la UNIVERSIDAD AUSTRAL, Escuela de Educación y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Rectorado; perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA a dictarse bajo la modalidad presencial.

Que el Consejo Coordinador del Doctorado consideró necesario contar con un reglamento disciplinario para estudiantes de la carrera.

Que el Reglamento del Doctorado interinstitucional aprobado no aborda con precisión los aspectos disciplinarios de los estudiantes del doctorado.

Que la presente propuesta de régimen disciplinario retoma las previsiones disciplinarias del Reglamento aprobado por Resolución UNRN N° 1152/2010, y ha sido evaluado conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Institucionales.

Que el Consejo Coordinador del Doctorado, como el máximo órgano de gobierno de la carrera, integrado por los representantes designados por las tres universidades, ha aprobado en la sesión ordinaria de octubre de 2023 la propuesta del reglamento disciplinario para los estudiantes del doctorado.

Que las Secretarías de Posgrado y de Asuntos Institucionales han tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CSDEyVE N° 001/2018.

**Por ello,**

**EL RECTOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO AD REFERÉNDUM DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Disciplina para Estudiantes del Doctorado en Educación Superior Universitaria, que como Anexo único integra la presente.

Firmado digitalmente por OTERO  
Juan Manuel  
Fecha: 2023.12.20 13:25:16 -03'00'

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar a las Secretarías de Posgrado y de Asuntos Institucionales, a la Dirección de Consejos y Asamblea Universitaria, cumplido archivar.

FUENTES  
Rodrigo  
Francisco  
Firmado digitalmente  
por FUENTES Rodrigo  
Francisco  
Motivo: Secretario de  
Asuntos Institucionales  
Fecha: 2023.12.21  
08:47:40 -03'00'



Firmado digitalmente  
por TORRES Anselmo  
Motivo: Rector  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2023.12.21  
11:50:37 -03'00'

**RESOLUCIÓN N°**

## ANEXO - RESOLUCIÓN N°

### REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

#### TÍTULO I

#### DE LA REGULACIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 1°.- Ámbito Material de Aplicación.** El presente reglamento es aplicable a todos los/las estudiantes regulares, vocacionales y oyentes del Doctorado en Educación Superior Universitaria, que se dicta entre la Universidad Abierta Interamericana, la Universidad Austral y la Universidad Nacional de Río Negro.

**Artículo 2°.- Potestad disciplinaria y de convivencia.** Los/as estudiantes estarán sujetos/as a la potestad disciplinaria y de convivencia desde el momento en que obtengan la admisión a la carrera y hasta la finalización de sus estudios en tanto afecten, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de estudiante en el Doctorado en Educación Superior Universitaria, a cualquiera de las Universidades parte.

**Artículo 3°.- Clasificación de faltas.**

Las faltas son clasificadas como graves o leves, de acuerdo a la siguiente enunciación:

- a. Faltas graves:** son aquellas que ponen en peligro la integridad física, moral, psicológica, académica y patrimonial de los/las estudiantes, docentes, personal administrativo de las universidades mencionadas en el artículo 1°.

Con base en lo anterior, las faltas graves serán:

- i. Agresión física o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ii. Acoso sexual o laboral.
- iii. Discriminación de cualquier tipo.
- iv. Comisión de delitos en las instalaciones de las universidades.
- v. Cualquier acción que ponga en peligro la vida de las personas o la

integridad de los bienes materiales de las universidades.

- vi. La comisión de violencias directas e indirectas de cualquier tipo y, especialmente, las basadas en el género.
- vii. Plagio.

**b. Faltas leves:** son infracciones que no afectan gravemente a las personas o instituciones mencionadas anteriormente, alteran el orden y la convivencia pacífica en la carrera. Las faltas leves serán:

- i. Incumplimiento de deberes académicos.
- ii. Inasistencia sin justificación a clases, tutorías o exámenes.
- iii. Uso inadecuado de las instalaciones o equipos de las universidades.
- iv. Conductas inapropiadas o molestas para otros estudiantes, profesores o personal administrativo.
- v. Incumplimiento de las normas de convivencia pacífica y respeto mutuo.

**Artículo 4°.- Sanciones aplicables.** Los/as estudiantes respecto de quienes se acredite la comisión de faltas, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- i. Llamado de atención.
- ii. Apercibimiento.
- iii. Suspensión por un plazo máximo de 90 días.
- iv. Expulsión.

Solamente quienes cometan faltas graves, podrán ser pasibles de la sanción de expulsión.

En el caso de las faltas leves, de corresponder sanción de suspensión, la misma no podrá superar los 30 días.

**Artículo 5°.- Graduación.** Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del estudiante y, en el caso de ser evaluado, el perjuicio causado.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 6°.- Plazos.** Todos los plazos establecidos por el presente reglamento

disciplinario se cuentan en días hábiles.

#### **Artículo 7°.- Procedimiento para actuaciones disciplinarias.**

- a. Cualquier miembro de la comunidad académica que detecte una irregularidad o un hecho que se pueda considerar *prima facie* como falta, informará a la Dirección del Doctorado, presentando el correspondiente informe o denuncia.
- b. La Dirección recibirá formalmente la situación informada y conformará un expediente disciplinario en el que se dará encuadre al hecho y se sustanciará la investigación correspondiente, destinada a recabar los elementos relevantes que aporten evidencia sobre los hechos. El expediente será reservado hasta su clausura.
- c. La Dirección designará un instructor, que se elegirá preferentemente entre los profesores del Doctorado, y será el encargado de llevar a cabo todas las medidas correspondientes a la investigación.
- d. El instructor, correrá traslado a la/as persona/s imputada/s, la/s que prestarán declaración en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, garantizándose en todo momento su derecho de defensa.
- e. El instructor requerirá todas las medidas de prueba que estime convenientes, incluyendo los/as testigos propuestos por la parte denunciante y denunciada. En un plazo no mayor a 20 (veinte) días elevará su informe a la Dirección. El plazo podrá prorrogarse cuando la complejidad de la investigación fundadamente lo amerite.
- f. Se solicitará dictamen de lo actuado a un investigador de área o cátedra, que en todos los casos será distinta a la de quien haya informado la irregularidad, quien se expedirá en un plazo máximo de 10 (diez) días. El informe versará sobre la actuación de la instrucción y la legalidad y razonabilidad del procedimiento.
- g. La Dirección efectuará su recomendación en base a las actuaciones y elevará todos los antecedentes al Consejo Coordinador interinstitucional para resolver.
- h. El Consejo Coordinador emitirá una resolución fundada, en la que podrá eximir de responsabilidad al/los estudiante/s investigado/s o aplicar una de las

sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo a los parámetros establecidos. La resolución se emitirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días de recibidas las actuaciones.

- i. Puesta en conocimiento de la resolución del Consejo Coordinador interinstitucional, la Dirección de la carrera la comunicará al estudiante y, en caso de ser pasible de sanción, la misma se registrará en su legajo.
- j. El o las/os estudiantes sancionado/s podrá requerir la revisión de la decisión adoptada, debidamente fundada, a través de un recurso de reconsideración ante el Consejo Coordinador Interinstitucional.

**Artículo 8°.- Derechos del/de la denunciado/a.** La no concurrencia del/de la imputado/a a prestar declaración, su silencio o negativa, no implicarán una presunción en su contra. Si el/la imputado/a no comparece, se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento. Si antes de la clausura de la investigación, el/la imputado/a se presentare a declarar, se le recibirá su declaración.

**Artículo 9°.- Comunicación de sanciones disciplinarias.** Las sanciones disciplinarias de suspensión y expulsión, impuestas a los/las estudiantes del Doctorado en Educación Superior Universitaria serán comunicadas de manera inmediata y efectiva al Consejo Coordinador como máximo órgano de gobierno de Doctorado.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo 10°.- Plagio.** Se define como plagio cualquier forma de engaño sobre las propias habilidades o capacidades en elaboraciones que sean presentadas por estudiantes de posgrado a través de tesis o cualquier otro documento escrito en cualquier soporte y que se encuentren sujetos a evaluación y/o publicación. Se incluyen de manera meramente enunciativa los siguientes supuestos:

- (i) La reproducción o uso no autorizado de obras ajenas en el idioma original o traducidas, sea que el texto ajeno provenga de soporte papel o electrónico y sea mediante cualquier tipo de presentación, tales como libros, revistas, escritos inéditos



o documentos privados;

(ii) Cualquier forma de reproducción o copia parcial o total de otra obra sin cumplir con las reglas citatorias;

(iii) Omitir citar las fuentes o copiar fuentes presentándolas como propias;

(iv) Citar referencias bibliográficas directas no consultadas;

(v) Falsear o inventar datos, información o bibliografía;

(vi) Presentar como nuevo un trabajo realizado antes que denote que se trata de una dúplica;

(vii) Presentar como propio un trabajo elaborado por otro con o sin su consentimiento.